

Disposición adicional cuarta.

A los beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, les será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional quinta.

La Dirección General de Migraciones podrá ampliar los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional sexta.

En el supuesto de que venciese el plazo de resolución de los programas contemplados en la presente Orden y la Dirección General de Migraciones no la hubiese dictado expresamente, se entenderá que las solicitudes quedan desestimadas.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Migraciones a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para complementar y ejecutar la presente Orden.

Disposición final segunda.

A efectos de poder rendir la cuenta justificativa en los supuestos de subvenciones sin justificar, deberá acompañarse de los documentos siguientes:

1. Requerimiento dirigido a la entidad subvencionada para que proceda a la devolución de la cantidad no justificada.
2. Certificación de descubierto expedida por el funcionario a cuyo cargo esté el control y seguimiento de la subvención.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden de 22 de abril de 1993, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen programas de actuación en favor de los emigrantes.

Y cualquier otra de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 16 de febrero de 1994.

ALBERDI ALONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social y Director general de Migraciones.

ANEXO



Subvencionado por

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Migraciones

Logotipo a que se refiere el artículo 83.8

BANCO DE ESPAÑA

4698

RESOLUCION de 28 de febrero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 28 de febrero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	139,502	139,782
1 ECU	157,386	157,702
1 marco alemán	81,343	81,505
1 franco francés	23,932	23,980
1 libra esterlina	207,370	207,786
100 liras italianas	8,263	8,279
100 francos belgas y luxemburgueses	395,331	396,123
1 florín holandés	72,446	72,592
1 corona danesa	20,768	20,810
1 libra irlandesa	199,168	199,566
100 escudos portugueses	80,040	80,200
100 dracmas griegas	56,145	56,257
1 dólar canadiense	103,411	103,619
1 franco suizo	97,451	97,647
100 yenes japoneses	133,777	134,045
1 corona sueca	17,454	17,488
1 corona noruega	18,761	18,799
1 marco finlandés	25,100	25,150
1 chelín austriaco	11,565	11,589
1 dólar australiano	99,604	99,804
1 dólar neozelandés	80,382	80,542

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA
DE ANDALUCIA

4699

DECRETO 15/1994, de 18 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Ciudad Romana de Celti», en Peñaflores (Sevilla).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el Director general de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, el Consejero de Cultura y Medio Ambiente (artículo 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1, a este último, dicha declaración.